

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2017
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el catorce de octubre de dos diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en el presente asunto, bajo los siguientes puntos:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 234, 234 Bis, 234 Ter y 234 Quater del Código Penal para el Estado de Tabasco, reformados y adicionados, respectivamente, mediante Decreto 112, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete y, por extensión, del artículo 233 Ter, en su porción normativa “234”, del código impugnado, adicionado mediante dicho Decreto 112, para los efectos retroactivos precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria, en la inteligencia de que la referida declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

Al respecto, el fallo determinó que la presente acción de inconstitucionalidad es procedente y fundada, reconociendo la invalidez de los artículos 234, 234 Bis, 234 Ter y 234 Quater del Código Penal para el Estado de Tabasco, reformados y adicionados, respectivamente, mediante Decreto 112, publicado en el Periódico local el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, y, por extensión del diverso 233 Ter, en su porción normativa “234” del mencionado código.

Por otro lado, en razón de que la sentencia en comento, fue legalmente notificada a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos¹; al Tribunal Colegiado en Materia Penal, a los Tribunales Unitarios del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, así como al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y Fiscalía General, ambos del Estado.

Asimismo, la sentencia fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco en el Suplemento C, Edición 8090, Época 7ª, del dieciocho de marzo de dos veinte, en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, así como en el

¹ Fojas 543 a 547 del expediente en que se actúa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2017

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en el Libro 5, correspondiente al mes de septiembre de dos mil veintiuno.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44² y 50³ en relación con los diversos 59⁴ y 73⁵ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes, en términos del Considerando Segundo⁷ y artículo 9⁸ del Acuerdo General 8/2020⁹.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH/LMT 10

² **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

³ **Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2021T17:08:55Z / 14/10/2021T12:08:55-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4b 10 4c 44 48 ae 2f 32 10 68 9f 75 31 b2 8b a1 6d 58 cb 04 29 d6 e2 86 ed 1c f1 f8 bc 39 31 b9 0a 95 72 79 27 b9 5e e2 b0 19 b9 d1 0c 39 4b c9 86 a5 fc cb 4f f7 4c 2a 34 82 76 15 6c c7 d6 c7 2d 1e 32 1d 31 ae d1 e0 08 3e d5 d4 8e fe b3 3b 9b 14 c7 23 20 10 d2 3e b6 f2 52 d7 2a 18 df d3 2b 96 0a 47 71 3f ab 80 87 1c f4 ac 6a 40 c9 e7 3e e4 f5 96 ee 2a 21 a6 49 67 8e 94 18 13 3c f8 41 d6 eb 50 88 ba bc c5 fe fe a0 fc b2 86 31 e5 b9 ad 41 dc 6c 5b 69 05 b6 a4 ec c2 ff cb df 63 c5 46 42 35 df 24 d3 52 6e e0 f9 a1 1e c6 db 40 63 b6 7e 76 75 9a ce c8 0e db ee 21 aa d1 f1 62 62 a9 8a 58 5e dc 53 24 53 cc 0e c0 84 1a 15 71 b3 42 0c 78 67 78 f6 86 2a a1 41 7b ff df 2a 34 3a 2f 3a eb 4e 09 1b 7b 0e 82 9a 2e 65 13 44 c6 72 08 b5 43 4b e0 f8 2c 4c 04 af 2e 22 c4 2d c2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2021T17:08:55Z / 14/10/2021T12:08:55-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2021T17:08:55Z / 14/10/2021T12:08:55-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4160847			
	Datos estampillados	A7265BB5C596B0D4CACD7F404D187F5D7CF3EBA9A95E535074699366487601AD			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2021T20:13:09Z / 08/10/2021T15:13:09-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	15 0a 21 d6 d0 cb 0f bf b0 97 f3 c8 c1 ef 21 a9 b4 0f 80 d2 f9 9f 69 ee 73 14 22 ce 1b ca de b7 9e 42 33 7f b2 75 88 59 30 4e 8d 2f c7 8c 56 46 3b d9 f0 38 89 68 1f 7e eb bb 72 72 cf 33 54 15 ca c2 ea 86 73 bb 45 42 e4 8e 22 f9 b1 19 38 32 e1 f6 ba 54 7b 9f 0e aa d6 ed d6 df dd 34 be a8 4f 8b 1b 0c dc 60 ac ae fb 4d 76 ce 99 c7 3a 80 97 31 26 8e 07 4b 47 f1 aa 61 c9 4b c7 59 fe d3 4b ff 41 b5 75 73 ff 42 fb ed 66 dd 80 59 8c 07 15 66 84 ef 6a 01 db 0d 7c 36 df 6d 7b bf fe db 20 b8 31 3c 58 13 0f 71 0f 3b 2e 2d e2 fb 39 6b ac 0b e9 5b 76 0d c4 f9 1e 1b c9 52 a3 29 2b 08 d6 63 ad e1 c7 74 3a 33 11 dd ac f6 90 20 53 7f b9 b1 d9 12 24 78 1f 86 99 77 21 2d 13 a4 77 c2 03 02 7d a6 61 5b 29 55 9b 01 b6 54 de e2 89 be f8 ed eb 29 27 fd 0a c0 f6 a3 fe e5 9e fe 4f 54			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2021T20:13:09Z / 08/10/2021T15:13:09-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2021T20:13:09Z / 08/10/2021T15:13:09-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4149759			
	Datos estampillados	447238CBA35ADB7B8104F4ECD26AD0C13D91FAEED5FA9F32812FC4124A79FF7A			